



PERÚ

Ministerio de Cultura



0008

CONVENIO DE PRÉSTAMO DE BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL DEL PERÚ ENTRE EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ Y EL MINISTERIO DE CULTURA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

Conste por el presente documento el convenio de préstamo de bienes pertenecientes al Patrimonio Cultural del Perú que celebran; de una parte, el Ministerio de Cultura de la República del Perú, identificado con Registro Único de Contribuyente N° 20537630222, con domicilio en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Ministro de Cultura, señor Juan Ossio Acuña, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 07852456, designado mediante Resolución Suprema N° 076-2011-PCM, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**; y por la otra parte **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**, identificado con el Nit N° 830 034 348 -5, con domicilio en Carrera 8 N° 8-43, Bogotá D.C., Colombia debidamente representado por su Ministra de Cultura, **MARIANA GARCÉS CÓRDOBA**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 29.951.000 de Yotoco, según Decreto de Nombramiento N° 2978 del 7 de Agosto de 2010 y Acta de Posesión 014 del mismo día, con las facultades que le confiere la Ley 80 de 1993, especialmente, las delegadas mediante Resolución N° 1316 del 1 de agosto de 2008, que en adelante se denominará **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ es un organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, creado por la Ley N° 29565. Es el ente rector y central en materia de cultura, ejerce competencia exclusiva y excluyente, respecto de otros niveles de gobierno en todo el territorio nacional, en la formulación de planes, programas y proyectos nacionales en el ámbito de su sector para la promoción, defensa, protección, difusión y puesta en valor de las manifestaciones culturales, así como en la promoción de la participación activa de las diversas organizaciones u organismos de la sociedad peruana en la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de los planes y programas nacionales en materia cultural, de conformidad con la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura, la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

A través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, modificado por el Decreto Supremo N° 002-2010-MC se aprobó la fusión por absorción del Instituto Nacional de Cultura a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**; contemplando que el proceso de fusión concluía el 30 de setiembre de 2010, por lo que con posterioridad a dicha fecha toda referencia al Instituto Nacional de Cultura debe entenderse como efectuada al Ministerio de Cultura;

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA es la entidad rectora del sector cultural colombiano y tiene como objetivo formular, coordinar, ejecutar y vigilar la política del Estado en materia cultural, deportiva, recreativa y de aprovechamiento del tiempo libre. Está facultado por el Decreto 1746 del año 2003, para encargarse de la investigación, preservación, conservación y restauración de bienes del Patrimonio Cultural de Colombia, así como de la difusión e intercambio cultural dentro y fuera del país.

V. BIA



PERÚ

Ministerio de Cultura

El Museo Nacional de Colombia está adscrito a **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** como una Unidad Administrativa Especial sin personería jurídica.

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA, a través del Museo Nacional de Colombia, solicitó al ex Instituto Nacional de Cultura (hoy **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**) el préstamo de ochenta y dos (82) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Perú, que se encuentran en el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, para la realización de la exposición que se llevará a cabo en el Museo Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C. del 12 de mayo al 08 de agosto de 2011.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO

Es objeto del presente convenio el préstamo de ochenta y dos (82) piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Perú, que se encuentran a cargo del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, que concede **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ** a favor de **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**, para la realización de la exposición que se llevará a cabo en el Museo Nacional de Colombia, en la ciudad de Bogotá D.C., desde el 12 de mayo hasta el 08 de agosto de 2011.

Para tal efecto, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** asumirá todos los costos y gastos de envío y devolución de las referidas piezas, y cumplirá las obligaciones a que se compromete a través del presente Convenio, con cargo al Convenio de Asociación N° 325 de 2010, suscrito entre el Ministerio de Cultura de Colombia y la Asociación de Amigos del Museo Nacional de Colombia.

El préstamo materia del presente Convenio está sujeto a que se expida y publique en el Diario Oficial "El Peruano", la Resolución Suprema que autoriza la exportación temporal de las referidas piezas, para lo cual **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** deberá cumplir con todos los requisitos necesarios para su obtención contemplados en la normativa peruana aplicable, incluyendo los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2002-ED, el cual se adjunta como Anexo 1 del presente Convenio, formando parte integrante del mismo.

La relación de las ochenta y dos (82) piezas, cada una de ellas valorizada, de acuerdo al detalle efectuado en el Anexo 2 de este Convenio, forma parte imprescindible e integrante de este documento, así como el informe detallado sobre el estado de conservación de cada una de las piezas.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ

EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ se compromete a lo siguiente:

- Prestar las piezas pertenecientes al Patrimonio Cultural del Perú a las que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio.
- Entregar las piezas seleccionadas en las mejores condiciones y tal como han sido seleccionadas para su exhibición. *V. B. M.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

- c) Facilitar la información para la elaboración de las fichas de registro de las piezas que son materia del préstamo.
- d) Coordinar con el Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú para proporcionar a **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** documentos textuales y audiovisuales relacionados a las piezas prestadas, a fin de que sean utilizados en la exposición y la publicación de catálogos de la exposición. **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** tiene derecho a editarlos para utilizarlos en las descripciones de la exposición y otros documentos textuales relacionados a la misma.
- e) Dar facilidades para el embalaje de las piezas.
- f) Dar facilidades para que el personal de la exposición de **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** viaje al Perú, tales como emitir oportunamente la carta de invitación, colaborar en trabajos pertinentes, etc.
- g) Autorizar previa coordinación el uso de fotografías de las piezas materia del préstamo para fines de difusión, catálogo, afiches, folletos y otros referidos a la exposición. Asimismo, se deberá solicitar autorización previa cuando la reproducción sea para fines de lucro o distintos a los señalados. En el caso de reproducir las imágenes de las piezas prestadas, se deberá consignar siempre la siguiente información:

“MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ/MNAAHP
Perú”

Las demás obligaciones que se detallan en este documento.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DEL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA se compromete a lo siguiente:

Coordinar, planificar y organizar todos los aspectos relacionados a la exposición de las piezas que son materia del presente Convenio.

Realizar el trámite conducente a la obtención de la Resolución Suprema que autorice la exportación temporal de las ochenta y dos (82) piezas antes mencionadas, de acuerdo a lo establecido por el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y asumir el costo que ello demande, cumpliendo con los requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 022-2002-ED, el cual se adjunta al presente Convenio, formando parte integrante del mismo (Anexo 1).

- c. Efectuar el embalaje especializado de las piezas para su ida, su retorno y para los procesos similares en las eventuales sedes intermedias, así como asumir el costo integral generado por el embalaje. El embalaje deberá realizarse en el sistema de contenedores, utilizando materiales de acuerdo a las regulaciones INPRO, será efectuado por personal calificado, con experiencia demostrada en este tipo de labores. Todas las cajas que contengan los bienes deberán de llevar un precinto de seguridad y sello de seguridad.



- Cabe precisar que el embalaje a la salida de las piezas, así como el desembalaje al retorno a Lima, deberá efectuarse en las instalaciones del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, en presencia de un representante de este último, y del Comisario de la exposición, así como de las otras autoridades correspondientes.
- d. Realizar el desembalaje de las piezas sólo después del período necesario para lograr la buena aclimatación de las mismas y en presencia del Comisario.
 - e. Efectuar el transporte de los bultos que contengan las piezas en las rutas internacionales y nacionales y asumir el costo correspondiente, incluyendo el transporte terrestre que tenga lugar, para lo que se deberán adoptar las más extremas medidas de seguridad.
 - f. Contratar y pagar una póliza de seguro contra todo riesgo y en la modalidad de "clavo a clavo" y al valor convenido para las piezas que se presta. La póliza será por el 100% del valor de las piezas que se señala en la cláusula segunda del presente Convenio. El beneficiario de dicho seguro será en un 100% **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**.

Se precisa que el seguro de "clavo a clavo" cubrirá las piezas contra todo riesgo, desde el momento en que éstas se retiren de su sitio de permanencia habitual hasta que éstas sean retornadas al mismo lugar y que la póliza se extiende sin exclusión alguna.

Todos los documentos relativos a la póliza de seguros que constituyen parte integrante del expediente de solicitud de exportación temporal de bienes del Patrimonio de la Nación, deben ser entregados en original y en idioma español.

Efectuar todos los trámites aduaneros en el Perú y en Colombia, tanto para la ida como para el retorno de las piezas y asumir cualquier costo que se origine para tal efecto. Además, deberá coordinarse con las autoridades aduaneras peruanas, para que autoricen a efectuar el aforo del contenedor que contiene las piezas, en los ambientes del Museo Nacional de Arqueología, Antropología e Historia del Perú, en vista del peligro y riesgo que representa el cerrar el contenedor en lugar distinto; asimismo **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** procurará obtener las facilidades de las autoridades aduaneras de Colombia para desembalaje y embalaje de las piezas materia del presente Convenio.

Realizar el montaje y desmontaje de la exhibición, debiendo cuidar que la manipulación de los objetos esté a cargo de un conservador profesional y en presencia del Comisario.

Dar facilidades al Comisario designado por el Estado Peruano para que cumpla con las funciones de visar la ficha de registro de cada pieza, supervisar el embalaje y desembalaje, tanto a la ida como al retorno, verificar el estado de conservación de las piezas y tomar conocimiento del montaje y desmontaje de la exhibición.

- j. Asumir cualquier otro gasto directo o indirecto que demande la exposición.
- k. Asumir el costo de los pasajes aéreos internacionales de ida y vuelta por la ruta Lima-Bogotá-Lima (incluidos impuestos correspondientes), pasaporte, visa, seguro médico internacional tipo Assist-Card o similar, hospedaje y viáticos durante su estancia en Colombia (5 días por cada estancia) del Comisario, y otorgar una dieta de USD 60.00 (sesenta y 00/100 Dólares Americanos) por día durante su permanencia en los períodos



PERÚ

Ministerio de Cultura

necesarios que le permitan cumplir con las funciones de Comisario en el Museo Nacional de Colombia.

- I. Asumir el costo de los pasajes aéreos internacionales ida y vuelta por la ruta Lima-Bogotá-Lima (incluidos impuestos correspondientes), pasaporte, visa, seguro médico internacional tipo Assist-Card o similar, hospedaje y viáticos durante su estancia en Colombia de la delegación peruana (compuesta máximo por 4 personas).
- m. Las demás obligaciones que se señalan en este documento.

CLÁUSULA QUINTA: PERÍODO DEL PRÉSTAMO

El período de préstamo de las piezas comprende desde la fecha de publicación de la Resolución Suprema que autoriza su salida temporal del país hasta el retorno de las piezas a su lugar de partida, que tendrá lugar dentro de una semana después de la clausura de la exposición.

El período de préstamo de las piezas está sujeto a la publicación de la Resolución Suprema que autoriza su salida temporal del país.

CLÁUSULA SEXTA: FINALIDAD DEL PRÉSTAMO

El presente Convenio, se celebra exclusivamente para la exposición que se realizará en el Museo Nacional de Colombia, desde el 12 de mayo hasta el 08 de agosto de 2011. En tal sentido, no puede prorrogarse el plazo de tal evento, modificarse el itinerario, ni pueden utilizarse las piezas para otra exposición o cualquier otro fin distinto, sin que medie la autorización escrita de **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DEVOLUCIÓN DE LAS PIEZAS

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA deberá entregar las piezas materia del presente préstamo a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ** en el Museo Nacional de Arqueología, Etnología e Historia del Perú, una semana después de la clausura de la exposición.

CLÁUSULA OCTAVA: REVISIÓN DE LAS PIEZAS

El representante de **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** y el Comisario designado por **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ** deben presentarse a la hora de la entrega, embalaje y encajonamiento de las piezas, así como al momento de la devolución, desembalaje y el desencajonamiento de las piezas, para cotejar la condición de cada una de ellas, el informe de condición y las fotos entregadas. El informe de condición debe ser firmado y confirmado por los representantes de ambas partes. Después del encajonamiento de todas las piezas, los representantes de las dos partes son responsables de precintar los cajones.

A la hora del desencajonamiento de las piezas después de llegar a **EL MUSEO NACIONAL DE COLOMBIA** en Bogotá y del encajonamiento después de la clausura de la exposición, los



PERÚ

Ministerio de Cultura

representantes de las dos partes deben revisar cada pieza así como apuntar, fotografiar las piezas cuya condición haya sido alterada y firmar el informe respectivo.

CLÁUSULA NOVENA: MEDIDAS DE PROTECCIÓN

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA, a través del Museo Nacional de Colombia, debe prohibir a los visitantes acciones que vayan contra las normas generales de museos y el cuidado de objetos integrantes al Patrimonio cultural, tales como tomar fotografías, filmar las piezas, tocar las piezas, fumar, ingresar con alimentos y/o bebidas a la exposición, etc.

Para casos de eventos especiales o en la inauguración de la exposición, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**, a través del Museo Nacional de Colombia, podrá organizar recepciones y dar acceso a los medios de difusión y prensa, así como permitirles fotografiar y filmar con fines de publicidad, haciéndolo bajo su control y responsabilidad.

Asimismo, las partes convienen que **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**, a través del Museo Nacional de Colombia, deberá cumplir las siguientes medidas de cuidado y conservación:

- a. Standard de Seguridad: Las medidas de seguridad adoptadas incluirán vigilancia permanente, realizada tanto por personal capacitado como mediante el uso de sistemas técnicos y electrónicos, que deberán ser puestos en conocimiento de **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**; asimismo, deberán tener especial cuidado en todo lo concerniente a la manipulación de las piezas.
- b. Requerimientos ambientales: Las piezas que se prestan deben ser almacenadas, manipuladas y exhibidas, de acuerdo a los siguientes requerimientos ambientales:
 - Temperatura: 20 grados centígrados +/- 4 (68 grados Fahrenheit +/- 4)
 - Humedad: 60 % H.R. +/- 5%
 - Iluminación: 15 foot candles (150 lux) máximo.

Daños: En caso de que las piezas sufrieran algún daño o deterioro, se dará aviso inmediato y por escrito a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, se levantará un acta detallando la magnitud del daño y se tomarán las fotografías correspondientes. **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ** evaluará la situación y determinará si un representante debe viajar a la ciudad de Bogotá, en Colombia, así como si autoriza o no que se realice la intervención a la pieza. En todos los casos, los gastos que esta intervención genere, serán asumidos por **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** que deberá de informar de tales hechos también a la empresa aseguradora.

- d. Restauración-Reparación: A excepción de los procedimientos de emergencia por razones vinculadas al montaje, que deben de ser informados por escrito a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, no se realizarán trabajos de conservación o restauración, a menos que sean autorizados por escrito por **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**. La realización de cualquier tratamiento sobre las piezas que ejecute **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**, a través del Museo Nacional de Colombia, será descrito en detalle mediante un Reporte de Condición, que se presentará a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, junto con una copia del permiso que éste emitió para que se efectúe dicho tratamiento.

V. B. D.



PERÚ

Ministerio de Cultura

CLÁUSULA DÉCIMA: INGRESOS DE LA EXPOSICIÓN

La recaudación captada por concepto de la venta de boletos de ingreso a la exposición será íntegramente a favor de **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: MATERIAL DE LA EXPOSICIÓN

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA se compromete a enviar, a su costo, a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, diez (10) ejemplares de cada material que se haya elaborado con el fin de difundir la exposición. Esta entrega deberá realizarse en las oficinas de **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, ubicadas en la Av. Javier Prado Este N° 2465, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima. Además, se compromete a entregar gratuitamente a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, 50 catálogos de la exposición, en sus oficinas antes mencionadas.

Todos los gastos que se incurran para ello, tales como flete, impuestos y otros serán asumidos por **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: MATERIAL PUBLICITARIO

EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA, a través del Museo Nacional de Colombia, deberá entregar a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, copia del material publicitario puesto en circulación mediante los diferentes medios de comunicación. En la eventualidad que el referido Museo requiera utilizar dicho material con fines comerciales, después de la exhibición, necesitará obtener la autorización escrita de **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: AUTORIZACIÓN DE EXPORTACIÓN TEMPORAL DE LOS BIENES

De acuerdo a la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, la exportación temporal de las piezas integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación es autorizada por Resolución Suprema, emitida por el Gobierno del Perú, en la que se fijará el plazo respectivo de préstamo. En caso que, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** quisiera extender el plazo de préstamo de las piezas, necesitará efectuar el requerimiento a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ** con 60 días de anticipación a la fecha autorizada para el retorno de las piezas. De ser autorizada la prórroga solicitada, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**, por su cuenta y riesgo, gestionará la extensión del plazo de exportación temporal, precisándose que en ningún caso deben encontrarse las piezas fuera del territorio peruano más allá del plazo de exportación temporal autorizado.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente Convenio comenzará desde el momento de su firma y terminará cuando las piezas sean devueltas a su lugar de origen. *V. B.M.D.*



PERÚ

Ministerio de Cultura

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: CULMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONVENIO

Las partes acuerdan que el presente Convenio puede darse por terminado de manera anticipada si ocurre cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando una de las partes no cumple sus obligaciones: Si no puede llevarse a cabo el presente Convenio por causas atribuibles a la parte colombiana, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** asumirá los gastos desembolsados conforme a lo establecido en el presente Convenio, incluido el flete para devolver las piezas materia del préstamo al Perú (si éstas han sido transportadas a Bogotá).
- b) Si no se puede llevar a cabo el presente Convenio por causa de la parte peruana, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** se encargará de los gastos ya desembolsados conforme a lo establecido en el presente Convenio, incluido el flete para devolver las piezas materia del préstamo al Perú (si éstas han sido transportadas a Bogotá).
- c) Cuando no se permita iniciar la transportación de las piezas desde Perú y/o Colombia por caso fortuito o fuerza mayor: **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** asumirá los gastos ya desembolsados conforme a lo establecido en el presente Convenio, incluido el flete para devolver las piezas materia del préstamo al Perú (si éstas han sido transportadas a Bogotá).

Asimismo, y considerando que el presente Convenio está referido al préstamo de ochenta y dos (82) piezas que forman parte del Patrimonio Cultural del Perú, que necesariamente existe intervención oficial en los trámites y permisos para la exportación temporal de las piezas, y que el préstamo es potestad del Estado Peruano, en el caso de que no se emita la autorización respectiva, **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ** no será responsable de los daños y perjuicios que tal decisión pudiera causar a **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA**.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Ninguna de las partes que intervienen en el presente convenio tendrá responsabilidad en caso de que no pueda cumplir con los plazos de entrega o devolución de las piezas, exhibición o cualquier otro acto por causas que constituyan caso fortuito y fuerza mayor. En caso de ocurrir alguno de tales hechos, la parte cuyo compromiso no pudo ser cumplido a tiempo comunicará a la otra parte los detalles de la situación, por escrito y de manera documentada. La obligación que no pudo ser cumplida por razones de caso fortuito o fuerza mayor quedará suspendida durante el tiempo que éstas se mantengan, la parte a cargo de su cumplimiento se comprometerá a realizar sus mejores esfuerzos para cumplirla tan pronto como sea posible.

Se precisa que ante la pérdida, daño o deterioro de las piezas prestadas que sean ocasionadas por cualquier causa, inclusive por razones de caso fortuito o fuerza mayor, **EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA** deberá coordinar con la empresa de seguros respectiva para indemnizar a **EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ**, de conformidad a lo pactado en el literal f) de la cláusula cuarta del Convenio. *V. BMD*



PERÚ

Ministerio de Cultura

CLÁUSULA DÉCIMO SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LA EXHIBICIÓN

EL MINISTERIO DE CULTURA DEL PERÚ no está obligado, ni es en modo alguno responsable por los gastos, ni por las responsabilidades que genere la exhibición de sus piezas arqueológicas, ni de los eventos colaterales que se organicen con este propósito. El único responsable de la exhibición será EL MINISTERIO DE CULTURA DE COLOMBIA.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: MODIFICACIONES AL CONVENIO

Cualquier cambio o modificación en el contenido de este documento, deberá realizarse por escrito y por mutuo acuerdo entre las partes, a través de la firma de una adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO NOVENA: DISCREPANCIAS


Toda discrepancia, controversia, reclamación o duda que surgiera durante la aplicación de este Convenio será resuelta en base a negociaciones directas y basadas en la buena fe entre las partes. De no ser resueltas, será solucionada mediante un tribunal arbitral y de derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia que integran la legislación peruana. Las partes convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo e inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONVENIO

Forman parte integrante del presente convenio la lista valorizada de los ochenta y dos (82) bienes materia de préstamo.

Estando de acuerdo las partes con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas de este documento, se obligan a su fiel cumplimiento y lo suscriben en dos (02) ejemplares de igual valor, en la ciudad de Lima, a los 28 días del mes de marzo del año dos mil once.




JUAN OSSIO ACUÑA
MINISTRO
MINISTERIO DE CULTURA
PERÚ


MARIANA GARCÉS CORDOBA
MINISTRA
MINISTERIO DE CULTURA
COLOMBIA





PERÚ

Ministerio de Cultura

ANEXO 1

**Requisitos previstos en el Texto Único de Procedimientos
Administrativos del Instituto Nacional de Cultura, aprobado por
Decreto Supremo N° 022-2002-ED.**

INSTITUTO NACIONAL DE CULTURA
TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA 2002)
UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO MONUMENTAL E HISTÓRICO

Nº	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS	DERECHOS DE PAGO EQUIVALENTE EN NUEVOS SOLES (\$/.)		CALIFICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	DEPENDENCIA DONDE INICIA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE APRUEBA EL TRÁMITE	AUTORIDAD QUE RESUELVE EL RECURSO IMPUGNATIVO	BASE LEGAL/FECHA DE PUBLICACIÓN
			EN BASE A UIT	(S/.)					
01	TRANSFERENCIA DE DOMINIO DE BIENES CULTURALES INMUEBLES HISTÓRICO Y/O ARTÍSTICO, DECLARADO PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de Carpeta de Trámite, con formato (F.U.T.) dirigido al Director Ejecutivo del INC. - Copia simple de minuta de compra y venta de la unidad inmobiliaria integral que contemple el compromiso de conservación del inmueble y otros que señale la Ley. - Ficha Registral de dominio del Inmueble - Certificado de numeración del inmueble expedido por la municipalidad correspondiente. - Comprobante de pago. 	0.0275 UIT	S/. 85.00	POSITIVO (15 días hábiles)	Oficina Única de Trámite Documentario del INC	Director Ejecutivo del INC	Reconsideración Política del Perú, Artículo 21º Ley Nº 24047 - P. 05.01.1985 D.S. Nº 027-2001-ED P. 03.05.2001	
02	EXPEDICIÓN DE CERTIFICADO DE PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de Carpeta de Trámite, con Formato (F.U.T.) dirigido al Director General de Patrimonio Monumental e Histórico - Fotografías del inmueble y de toda la cuadra y/o ambiente urbano. - Plano de ubicación. - El plazo de 30 días corre a partir de la realización de la inspección ocular. - Comprobante de pago. - Constancia de depósito de Supervisión y Evaluación Técnica de Campo. 	0.036387 UIT	S/. 119.00	NEGATIVO (30 días naturales)	Oficina Única de Trámite Documentario del INC	Director General de Patrimonio Monumental e Histórico	Reconsideración Política del Perú, Artículo 21º Ley Nº 24047 - P. 05.01.1985 D.S. Nº 027-2001-ED P. 03.05.2001	
03	DELIMITACIÓN DE BIENES CULTURALES INMUEBLES HISTÓRICO Y/O ARTÍSTICO.	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de Carpeta de Trámite, con formato (F.U.T.) dirigido al Director Ejecutivo del INC. - Título de propiedad. - Ficha Registral del inmueble. - Fotografías actuales de interiores y fachada del inmueble, con indicación de fecha. - Fotografías de la calle donde se ubica el inmueble que permitan la lectura del perfil urbano. - Planos arquitectónicos del diseño original del inmueble, escala 1:50. - Dos juegos de planos arquitectónicos de levantamiento del estado actual del inmueble firmados por el propietario y arquitecto colegiado, escala 1:50. - Memoria descriptiva que sustente la delimitación. - Certificado de numeración expedido por la municipalidad correspondiente. - Constancia de depósito por concepto de Evaluación de Campo. - El plazo de 30 días corre a partir de la realización de la inspección ocular. - Comprobante de pago. 	0.0855 UIT	S/. 265.00	NEGATIVO (30 días naturales)	Oficina Única de Trámite Documentario del INC	Director General de Patrimonio Monumental e Histórico	Reconsideración Política del Perú, Artículo 21º Ley Nº 24047 - P. 05.01.1985 D.S. Nº 027-2001-ED P. 03.05.2001	
04	DECLARACIÓN DE PATRIMONIO CULTURAL INMUEBLE DE LA NACIÓN; MONUMENTO HISTÓRICO	<ul style="list-style-type: none"> - Adquisición de Carpeta de Trámite, con formato (F.U.T.) dirigido al Director Nacional del INC. - Lenado de Ficha Oficial de Información Básica. - Fotografías actuales de interiores y fachada del inmueble con indicación de fecha. 	0.0024194 UIT	S/. 7.50	NEGATIVO (30 días naturales)	Oficina Única de Trámite Documentario del INC	Director Nacional del INC	Reconsideración Política del Perú, Artículo 21º Ley Nº 24047 - P. 05.01.1985 D.S. Nº 027-2001-ED P. 03.05.2001	